

NUMERO 126.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., número 125, fecha 3 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Antonio,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Antonio,” número 6,987, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Anthony Bray.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Marzo de 1897.—P. O. del S.: *EM*

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Marzo de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 111.—Mayo 10 de 1897.

NUMERO 127.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., número 123, fecha 3 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Riqueza,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Riqueza," número 6,984, ubicada en la Municipalidad de Veta Grande, Distrito de Zacatecas, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Alberto Duque.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Marzo de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento,—Presente.

Es copia. México, 25 de Marzo de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 111.—Mayo 10 de 1897.

NUMERO 128.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 121, fecha 3

de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Trinidad," según lo previene el artículo 23 del del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Trinidad," núm. 6,938, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Candelario Flores y Hermanos.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Marzo de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Marzo de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 111.—Mayo 10 de 1897.

NUMERO 129.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocu-
so, fechado el 20 de Octubre último, y en atención á
que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los
artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que los Se-
ñores J. y J. Colman, sus poderdantes, se han reser-
vado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de terce-
ro, los derechos de propiedad á la marca que usan en
la mostaza en polvo que elaboran en Carrow Works
Norwich y 108 Cannon Street, London, Inglaterra,
la cual marca consiste en una etiqueta que, en fondo
verde, presenta en su flanco izquierdo las palabras
“Manufacturers to the Queen,” seguidas del escudo
real del Reino Unido de la Gran Bretaña y en su
centro la cabeza de un toro, encerrada en un círculo
de circunferencia aurea y fondo plateado, círculo que
á su vez está encuadrado por las palabras “Colmans”
en su parte superior; “Bull’s” á su izquierda; “Head”
á su derecha y “Mustard” á su calce y formando la

parte inferior de este flanco el escudo del Príncipe de
Gales con su triple penacho á cada lado, seguido de las
palabras “Purveyors to H. R. H. the Prince of Wa-
les.” Formando la parte media de la etiqueta en el
sentido de su latitud, aparece: el escudo real del Reino
Unido de la Gran Bretaña, en el centro con las pala-
bras “Manufacturers to the Queen,” en su parte su-
perior, y “By Special Warrant,” en la inferior y li-
mitada lateralmente por dos medallas de oro corona-
das por las palabras “Only Prize Medal” y limitadas
inferiormente: la de la izquierda por la inscripción
“London 1882” y la de la derecha por las palabras
“Dublin 1865;” este conjunto termina por las pala-
bras “J y J Colman, London.” El flanco derecho
contiene en su extremo superior las palabras “Prize
Medals for Mustard,” seguidas de tres medallas de
plata la central, de oro las laterales y coronadas la de
la izquierda por las palabras “London 1862,” la de la
derecha por las palabras “Dublin, 1865” y la central
en la cual aparece un busto con la inscripción “Napo-
león III Empereur” por las palabras “Silver, París,
1867.” En su extremo inferior se leen las palabras
“108 Cannon Street. London,” precedidas de la ins-
cripción “Superfine,” escrita en letras negras sobre
fondo rojo; y por último en su centro se ve una ca-
beza de toro encerrada en un círculo de fondo argen-
tino y circunferencia aurea dentada, encuadrado por
las palabras “Colman’s,” en su parte superior; “Mus-
tard,” en la inferior, en letras rojas como las idénti-

cas del flanco izquierdo y la palabra "Bull's," á su izquierda y "Head" á su derecha, ambas encerradas en un adorno de dibujo caprichoso con líneas doradas. Esta marca se adhiere á los botes de hoja de lata destinados á contener la moztaza; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 12 de Marzo de 1897 — *Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, 12 de Marzo de 1897. — *Gilberto Crespo y Martínez*,

"Diario Oficial."—Número 72.—Marzo 25 de 1897.

NUMERO 130.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Legislación.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se amplía hasta el 30 de Junio de 1898, la prórroga del plazo fijado en el artículo 3º de la ley de 8 de Noviembre de 1892.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*Alejandro Prieto*, senador vicepresidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Lic. José Yves Limantour.”

Comunicólo á vd. para sus efectos.

México, Mayo 24 de 1897.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 124.—Mayo 25 de 1897.

NUMERO 131.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 23 de Octubre de 1896 por el C. Eugenio Ortiz, de un terreno baldío sito en jurisdicción de C. Victoria, del Estado de Tamaulipas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el perito dentro del plazo que se le señaló las constancias de las operaciones de mensura del mencionado terreno, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la

deserción del referido C. Eugenio Ortiz en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 29 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Manuel Canseco, Agente de tierras en Tamaulipas.—C. Victoria.

Es copia. México, Abril 30 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 6 de 1897.

NUMERO 132.

Vicecónsul interino de Suecia y Noruega en Laguna de Términos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo fallecido el Sr. Francisco Pérez Pividal, Vicecónsul interino de Suecia y Noruega en Laguna de Términos, se ha encargado de aquella oficina consular, también de calidad de interino, el Sr. Paul Knorr.

México, Mayo 15 de 1897.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 119.—Mayo 19 de 1897.

NUMERO 133.

Cónsul interino del Imperio Alemán
en Mérida.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

En virtud de una licencia que el Gobierno del Imperio Alemán concedió á su Cónsul en Mérida, Sr. Juan Sibeth, se ha encargado interinamente de los negocios de aquel Consulado el Sr. Frantz Hartog.

México, Mayo 15 de 1897.—*M. Azyroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 119.—Mayo 19 de 1897.

NUMERO 134.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., número 120, fecha 3 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Ampliación,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Ampliación,” número 6,937, ubicada en la Municipalidad de Veta Grande, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Luis Olavarría.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Marzo de 1897.—P. O. del S.: El

“Leyes y decretos.”—Tomo LXIX.—15.

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Marzo de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial".—Núm. 111.—Mayo 10 de 1897.

NUMERO 135.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpam:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 453, fecha 11 de Enero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Las Escalerillas," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 1º de Noviembre de 1895.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Las Escalerillas," núm. 827, ubicada en la Municipalidad y

Distrito de Zimapam, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á José Rosevear.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Mayo de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Mayo de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial".—Núm. 113 —Mayo 12 de 1897.

NUMERO 136.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpam:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 453, fecha 11

de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Refugio," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primero y segundo tercios del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Refugio," núm. 5,153, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Cleofas Herrera.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Mayo de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Mayo de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 113.—Mayo 12 de 1897.

NUMERO 137.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

La ley de 12 de Mayo de 1896, que reformó y adicionó la Ordenanza general de Aduanas, previene en su artículo 8º, que los Vistas reconozcan el 10 por ciento, cuando menos, del número de bultos que contenga cada partida de las facturas de importación.

Para la mayor eficacia de este precepto, encaminado á precaver al Fisco de los fraudes que en contrasuya suelen intentarse, especialmente en las Aduanas de inferior categoría, el Presidente de la República se ha servido disponer, que los Vistas de Aduanas de 1º y 2º orden manden abrir y reconozcan, cuando menos, el expresado 10 por ciento en los términos que previene dicha ley; esto es, aun tratándose de efectos que no causen derechos ó que estén comprendidos en las fracciones I, II y III del artículo 11 de la citada Ordenanza; y que en las demás Aduanas, se abra y reconozca por el Vista, precisamente en presencia del Administrador y del Jefe nato ó accidental del Resguardo (cada uno de los cuales se proveerá de un ejemplar del pedimento), el 50 por ciento, cuando menos, de los bultos comprendidos en cada partida de